

Nº Ref. Expte. 2015/1652

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE
AUTORIZA A D. ALEJANDRO SUÁREZ PÉREZ PARA EL USO DE ESPECIES
PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 01 de Abril de 2015 y Nº de Registro de Entrada 523306, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ALEJANDRO SUÁREZ PÉREZ, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

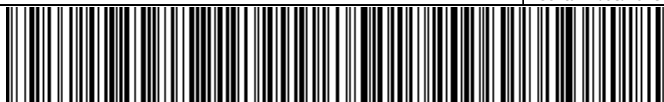
- Que el estado de conservación del guirre o alimoche canario requiere la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación de sus poblaciones silvestres. En este caso, se trata tanto de medidas de conservación "ex situ" que deben entenderse complementarias y supeditadas en todo momento a las actividades de conservación "in situ" que se recojan en el plan de recuperación de la especie, como de otras actividades previstas que permitirán el desarrollo de actuaciones "in situ" previstas en el Plan de Recuperación.

- Que la cría de ejemplares nacidos en cautividad y su posterior liberación puede contribuir a un incremento en el tamaño poblacional dentro del área de distribución actual de la especie (en concreto en Fuerteventura) y a mejorar el conocimiento de la especie.

- Que no se puede determinar con antelación el número de ejemplares que serán objeto de manejo dado que depende del resultado de la incubación de los huevos, supervivencia y desarrollo de los pollos nacidos en cautividad, así como, de los animales accidentados que pudieran aparecer.

- Que los métodos y objetivos de la actividad prevista son los adecuados y no suponen un peligro para la conservación de las poblaciones silvestres, siempre y cuando se sigan medidas sanitarias adecuadas.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5WgnoT2I-uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

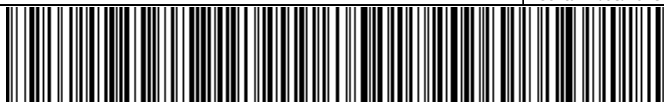
Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5WwgnOT2I-uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas D. ALEJANDRO SUÁREZ PÉREZ, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*".

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	R.D: 139/2011	Ley 4/2010	Nº de ejemplares
<i>Neophron percnopterus majorensis</i> (guirre o alimoche canario)	"Peligro de extinción"	Anexo I	Indefinido

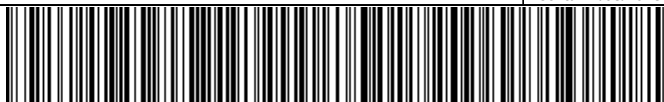
2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Que el solicitante, mediante Resolución del Director General de Protección de la Naturaleza Nº 167/2015 de 31 de marzo de 2015, ha sido adjudicatario del contrato denominado "Actuaciones del plan de recuperación del guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) en materia de uso ilegal de venenos, tratamiento de ejemplares accidentados, alimentación y gestión de animales mantenidos en cautividad" y que para el desarrollo del mismo es necesario el contacto y manejo de individuos de dicha especie..

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los materiales y medidas a emplear serán los que se determinen en el desarrollo de la contratación mencionada. En todo caso, los animales irrecuperables y su posible descendencia serán mantenidos en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura. Los pollos serán mantenidos en dichas dependencias hasta que estén en condiciones de iniciar su alimentación por sí mismos (3 semanas). El proceso de cría continuará al menos 3 meses, momento en que los pollos serán trasladados a las instalaciones de hacking localizadas en el Castillo de Lara (Fuerteventura) y donde los guirres permanecerán aproximadamente tres semanas antes de su liberación en el muladar de Tiscamanita.

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5WwgoT2I-uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	

Por otro lado, a los cadáveres se les practicará la necropsia en las mismas instalaciones mencionadas y se procederá de acuerdo con el procedimiento establecido en la Estrategia Canaria contra el Veneno. En cuanto a los animales accidentados, se aplicará el protocolo habitualmente utilizado por el Cabildo de Fuerteventura.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Cría en cautividad de los pollos nacidos en cautividad en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura: 3 meses.

Aplicación de técnica de hacking en las instalaciones del Cabildo de Fuerteventura en el Castillo de Lara (2-3 semanas)

Liberación en el entorno del muladar de Tiscamanita previa identificación.

Realización de necropsias en la Estación Biológica de La Oliva durante el año 2015.

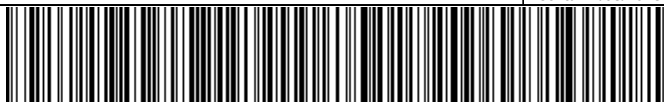
5. Personal encargado de realizar la actividad:

- Alejandro Suárez Pérez 78.492.628 E

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Todas las actuaciones de apoyo veterinario que tengan que ver con la cría en cautividad, liberación y marcado de ejemplares nacidos en cautividad estarán sometidas a las condiciones que a tal fin se hayan establecido para el Cabildo de Fuerteventura.
- En un plazo que no excederá de 15 días a partir de 31 de diciembre de 2015, se deberán aportar memoria en la que se recojan todos los datos referidos a las actividades donde se haya prestado apoyo técnico, en concreto, en los aspectos tales como el tratamiento de animales mantenidos en cautividad, éxito de la puesta, evolución de los pollos, protocolo de cría en cautividad, estado sanitario, traslados, liberación y posterior seguimiento de los ejemplares liberados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza. Además se aportarán los datos referidos a las necropsias realizadas y gestiones llevadas a cabo relacionadas con la toma de muestras y animales accidentados.
- Cuando publique o divulge por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a quehan sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5Wwgn0T2I - uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Fuerteventura, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

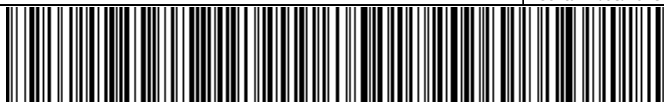
<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5WwgnOT2I - uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

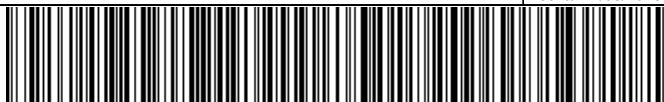
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Dña. Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:32:50 Fecha: 11/05/2015 - 13:14:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 220 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 11/05/2015 00:00:00	Fecha: 11/05/2015 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hj3LJ0GG73Sn5WwgnOT2I-uZeVe_ycB9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:46:20	